



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	RECHAZO No 59 X FALTA DE REQUISITOS
DEMANDA	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	EDWIN DE JESUS MONTOYA
RADICADO	NO. 05-001 31 10 008-2022-00246-00
DEMANDADO	VANESSA VALDERRAMA RUIZ

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 27 de mayo del presente año, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

Se aportará prueba del envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de reemitirse corre físico, conforma lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, no se dio cumplimiento a las exigencias del despacho, por tal motivo y no habiendo subsanado el mismo, se rechazara la presente demanda.

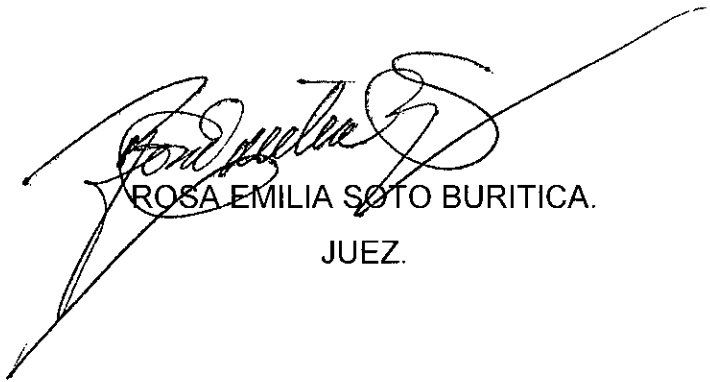
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

17